



RESOLUCIÓN No. 038

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO AL PROFESOR FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 19° y 22° del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" de la Universidad de Cundinamarca y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992, establece que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal u Oficial.

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de Bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", determina dentro de las funciones del Rector de la Universidad de Cundinamarca, "expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución" y "Nombrar y remover al personal de la Universidad con sujeción a las leyes, los Estatutos y Reglamentos vigentes".

El Acuerdo No. 024 de 2007 "Por el cual se expide el Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca", en el literal h del artículo trigésimo sexto establece que la cesación definitiva en el ejercicio de las funciones o retiro del servicio puede realizarse por reconocimiento mediante acto administrativo de la pensión de jubilación, de vejez o de invalidez según las normas vigentes.

Que la Ley 797 del 2003, en el párrafo 3° del artículo 9°, señala: "se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones".

Que en la Sentencia C-1037 de 2003 la honorable Corte Constitucional señaló: "que además de la notificación del reconocimiento de la pensión, no se puede dar por terminada la relación laboral sin que se notifique debidamente la inclusión en la nómina de pensionados correspondiente".

CBP.



RESOLUCIÓN No. 038

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO AL PROFESOR FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

Que de conformidad con el Artículo 6 de la Constitución Política, los Servidores Públicos están obligados a cumplir con la Constitución y la Ley y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece que todo servidor público debe *"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente"*.

Que de acuerdo a lo anterior la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, reconoce la pensión de vejez a quienes tienen el derecho, dejando en suspenso la misma hasta tanto el asegurado acredite el retiro del servicio público, en cumplimiento del artículo 128 de la Constitución Política.

Que en cumplimiento la normatividad señalada anteriormente, una vez sea proferido el documento idóneo que acredite la terminación de la relación contractual o legal/reglamentaria del afiliado, debe allegarse a la Institución que ha reconocido la pensión con el ánimo de proceder conforme a derecho, incluyendo al beneficiario en la nómina de pensionados correspondiente.

Que mediante comunicación de fecha 2 de diciembre de 2013, radicada en la Universidad de Cundinamarca el 16 de enero de 2013, la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, informa a la institución que al Docente FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.174.460 expedida en Bogotá, mediante Acto Administrativo le fue reconocida la Pensión de Vejez y que se encuentra en trámite el ingreso a Nómina de Pensionados, para lo cual se requiere el retiro definitivo del servicio del mencionado Docente.

Que es procedente mediante la presente Resolución el retiro del servicio del Docente FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio a partir del 1º de junio de 2014, al señor **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.174.460 expedida en Bogotá.

CBP.



RESOLUCIÓN No. 038

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO AL PROFESOR FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA EN RAZÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

ARTÍCULO 2º. Remitir la presente Resolución una vez en firme, a la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", para que realice el trámite correspondiente de inclusión en nómina de pensionados a partir del mes de junio de 2014; al señor **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ**.

ARTÍCULO 3º. La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", deberá informar por escrito a la Universidad de Cundinamarca la inclusión en nómina de pensionados del señor **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ**.

ARTÍCULO 4º. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al señor **FABIO HUMBERTO DORADO RAMÍREZ**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición que podrá interponerse ante la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los 25 MAR. 2014

ADOLFO MIGUEL POLO SOLANO
RECTOR

Revisó: *CBP*
Dra. Carolina Báez Parra
Directora Jurídica